

y comunicará también todas las notificaciones que se hagan de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 de este Protocolo y la fecha en que el mismo entrará en vigor.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Los textos del presente Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos quedando los originales depositados en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien transmitirá copia certificada de los mismos a cada uno de los Gobiernos signatarios y de los Gobiernos que se adhieran.

Hecho en Washington el cuarto día de abril de 1966

Por tanto, habiendo visto y examinado los cuatro artículos que integran dicho Protocolo, oída la Comisión de Tratados de

las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndolo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza MANDO expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, legalmente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, 6 de febrero de 1967.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARÍA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación fué depositado el día 22 de marzo de 1967 en Washington.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTIDOS			
MINISTERIO DEL AIRE			
Capítulo 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.111	Se modifican las dotaciones de este concepto como sigue:		
	Ministro, 357.000; Jefe del Estado Mayor y Subsecretarios del Aire y de Aviación Civil, a 255.000, y Directores generales, Secretarios generales Técnicos, Intendente general Ordenador de Pagos e Interventor general del Aire, a 204.000 pesetas; dotación para pagas extraordinarias, 210.800 pesetas	272.800	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
421.112	Personal Militar del Arma y Cuerpos		
	Se sustituye la redacción de este concepto por la siguiente:		
	1. Personal Militar		
	7 Tenientes Generales, a 188.700 pesetas	1.320.900	
	17 Generales de División, a 178.500 pesetas	3.034.500	
	26 Generales de Brigada, a 168.200 pesetas	4.712.400	
	179 Coronels, a 153.000 pesetas	27.387.000	
	430 Tenientes Coronels, a 142.800 pesetas	61.494.000	
	394 Comandantes, a 132.600 pesetas	118.544.400	
	1.516 Capitanes, a 127.500 pesetas	193.290.000	
	1.616 Tenientes, a 122.400 pesetas	197.798.400	
	3 Alféreces, a 102.000 pesetas	306.000	
	656 Subtenientes, a 96.900 pesetas	63.566.400	
	1.332 Brigadas, a 86.700 pesetas	115.484.400	
	1.808 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas	129.081.200	
	3.626 Sargentos, a 66.300 pesetas	240.403.800	
		1 156.343.400	
	2. Personal de complemento en activo.		
	1 Capitán	127.500	
	5 Tenientes, a 122.400 pesetas	612.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.112	9 Alféreces, a 102.000 pesetas	818.000	
	68 Brigadas, a 86.700 pesetas	5.895.600	
	65 Sargentos, a 66.300 pesetas	4.275.800	
			11.926.900
3.	Personal militar en situación «B»:		
	10 Tenientes Generales, a 188.700 pe- setas	1.887.000	
	10 Generales de División, a 178.500 pe- setas	1.785.000	
	8 Generales de Brigada, a 168.300 pe- setas	1.346.400	
	24 Coroneles, a 153.000 pesetas	3.519.000	
	16 Tenientes Coroneles, a 142.800 pe- setas	2.234.800	
	33 Comandantes, a 132.600 pesetas	4.375.800	
	32 Capitanes, a 127.500 pesetas	4.080.000	
	13 Tenientes, a 122.400 pesetas	1.591.200	
			20.869.200
4.	Prerrogas	492.326.180	
5.	Pagos extraordinarios	112.091.645	
6.	Pensiones. Cruz Laureada de San Fer- nando y Medalla Militar	1.762.050	
	Pagos extraordinarios	117.470	
			1.370.520
7.	Alféreces alumnos y Milicia Aérea Universitaria:		
	142 alumnos primer curso, a 61.200 pesetas	9.118.800	
	150 alumnos segundo cur- so, a 76.500 pesetas	11.475.000	
		20.593.800	
	Pagos extraordinarios	1.372.920	
			31.966.720
8.	66 Alféreces M. A. U., a 61.200 pe- setas	4.039.200	
	Pagos extraordinarios	269.280	
			4.308.480
9.	140 alumnos, a 7.008,25 pesetas	981.155	
			1.822.592.600
	A deducir:		
	Por retraso en la provisión de vacantes	72.900.000	
		1.749.692.600	1.272.291.266
421.113	Haberes de Tropa y Milicias		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para alimentación: 18,05 pesetas diarias. Al año	6.588,25	
	En efectivo: 35,00 pesetas mensuales. Al año	420,00	
	Haber anual de la Tropa	7.008,25	
	Subconcepto 1. Tropa con menos de dos años de servicio:		
	70 Cabos primeros, a pe- setas 7.008,25	490.577	
	Ventajas: a 1.800 pe- setas anuales	126.000	
		616.577	
	4.487 Cabos, a 7.008,25 pe- setas	31.305.852	
	Ventajas: 900 pesetas anuales	4.020.300	
		35.326.152	
	23.431 soldados, a 7.008,25 pesetas	164.210.305	
			200.153.034

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Augmentos	Unjas
421.113	Subconcepto 2. Tropa con más de dos años de servicio:		
	Grupos a) y b)		
	Empleos	Sueldo anual	Años de servicio
	Cabos primeros ...	30.600	De 2 a 5
	Cabos primeros ...	45.900	De 5 a 8
	Cabos primeros ...	61.200	Más de 8
	Cabos	25.500	De 2 a 5
	Cabos	30.600	De 5 a 8
	Cabos	45.900	Más de 8
	2.369 Cabos primeros	87.210.600	
	382 Cabos	9.929.700	
			97.139.700
	Grupo c)		
	Empleos	Sueldo anual	Años de servicio
	Cabos primeros ...	20.400	De 2 a 5
	Cabos primeros ...	30.600	De 5 a 8
	Cabos primeras ...	45.900	Más de 8
	Cabos	15.300	De 2 a 5
	Cabos	20.400	De 5 a 8
	Cabos	30.600	Más de 8
	Soldados	8.160	De 2 a 5
	Soldados	12.240	De 5 a 8
	Soldados	18.360	Más de 8
	19 Cabos primeros	622.200	
	2 Cabos	30.600	
			652.800
	Grupo d)		
	Empleos	Sueldo anual	Años de servicio
	Cabos primeros ...	20.400	De 2 a 5
	Cabos primeros ...	30.600	De 5 a 8
	Cabos primeros ...	45.900	Más de 8
	Cabos	15.300	De 2 a 5
	355 Cabos primeros	13.198.800	
	39 Cabos	581.400	
	3.105 individuos, a 6.538,25 pesetas	20.851.611	13.780.200
			1.924.411
	Subconcepto 3.		
	Miñetas		1.256.760
	Subconcepto 4.		
	Premios de permanencia (Tropa con más de dos años de servicio)		14.077.840
	Subconcepto 5.		
	Pagas extraordinarias		3.664.536
	Subconcepto 9. Socorros.		
	Socorros reglamentarios en los diversos Servicios al personal de Tropa y socorros de llamamiento de incorporación, de llamamiento a Escuelas y Academias; de licenciamiento, de hospitalización, de hospitalizados; a paisanos y clases de Tropa procesados; de marchas, maniobras formando unidad y de destacamento con carácter permanente. Orden ministerial de 13 de julio de 1960 («B. O. A.» número 84)		2.140.200
			358.046.831

Numaración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.113	A deducir:		
	Por retraso en la provisión de vacantes	14.800.000	
		<u>344.346.881</u>	77.547.974
	Artículo 120—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.121	Devengos diversos		
	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Se sustituyen las dotaciones de este subconcepto por las siguientes:		
	Ministro, 357.000 pesetas; Jefe del Estado Mayor y Subsecretarios del Aire y de Aviación Civil, a 255.000, y Directores generales, Secretarios generales Técnicos, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor general del Aire, a 204.000	186.000	
	Subconceptos 3 al 13, ambos inclusive.—Se suprimen estos subconceptos y sus dotaciones		1.246.516.600
	Subconcepto 3 (nuevo).—Dotación de la Secretaría particular del Ministro.	100.000	
	Subconcepto 4 (nuevo).—Para las pensiones de Cruces de todo el personal del Ministerio del Aire que con arreglo a las disposiciones vigentes tengan el carácter de pensionadas, excepto la Laureada de San Fernando y la Medalla Militar Individual, dotadas en el 421.112/6	31.229.750	
	Subconcepto 5 (nuevo).—Asignación de residencia en las Plazas de Soberanía del Norte de África y Provincias de Iñi y Sahara y de la de Guinea Española, Canarias y Baleares del personal que tenga derecho a tal devengo, conforme a las disposiciones vigentes	31.343.600	
421.122 (Antiguo)	Remuneraciones a personal diverso		
	Se suprime este concepto y su dotación		114.790.200
421.122 (Nuevo)	Indemnizaciones de personal militar		
	1. De vivienda.		
	A satisfacer en la forma que se disponga reglamentariamente	25.509.000	
	2. De vestuario.		
	Oficiales Generales, a 4.320; Jefes, Oficiales y asimilados, a 3.600; Suboficiales y asimilados, a 3.600	48.427.800	
		<u>73.936.800</u>	73.936.800
421.124 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal militar		
	1.		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor	"	"
	2.		
	Precios de permanencia de los Suboficiales procedentes de las Clases de Tropa	23.000.000	23.000.000
421.125 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal de Tropa		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor	"	"
421.126 (Nuevo)	Personal civil funcionario		
	Régimen transitorio de complementos de sueldo y otras remuneraciones ...	186.916.610	
421.127 (Nuevo)	Remuneraciones a personal diverso		
	1.		
	Asignaciones para Hijas de la Caridad, incluso pagas extraordinarias	224.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
421.127 (Nuevo)	2. Gratificación del 25 por 100 al Conserje Mayor	4.100	
	3. Profesorado civil contratado	300.000	
		528.100	528.100
421.128 (Nuevo)	Asistencias a sesiones y conferencias de todo el personal de este Ejército	1.700.000	
		1.700.000	
DIRECCION DE ENSEÑANZA			
420.121	Becas a Especialistas en las Academias de Ingenieros y Ayudantes de Ingenieros. Se suprime este concepto y su dotación		77.000
420.122	Para gratificaciones al personal de los cuadros permanentes y eventual de la Milicia Aérea Universitaria y personal auxiliar. Se suprime este concepto y su dotación		330.400
SERVICIO DE TRANSMISIONES			
430.121	Gratificaciones a los Jefes de Salas de Equipo o de instalaciones especiales de comunicaciones electrónicas. Se suprime este concepto y su dotación.		222.600
SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL			
422.121	A continuación del concepto se figurará la siguiente nota: «En el percibo de estas remuneraciones deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades establecidas por las diferentes Leyes de Retribuciones.»		
Artículo 130.— <i>Diets, locomoción y traslados</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.131	Se suprime el subconcepto 4, Plus circunstancial y su dotación		265.535.850
Artículo 150.— <i>Acción Social</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.151	Se modifica el texto y la dotación de este concepto en la forma siguiente: Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo	103.794.500	12.000.000
Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
421.161	Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1945, sueldos y demás devengos de Generales en reserva	15.737.550	
	Pagos extraordinarios	1.049.150	
		16.786.700	8.392.300
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 310.— <i>Adquisiciones ordinarias</i>			
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS			
425.316	Servicio de Automovilismo		
	Para compras del Servicio		650.000

Numeraoión económica funcional	Designación de los gastos	aumentos	Bajas
	Artículo 330.—Obras de conservación y reparación		
	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS		
425.330	Servicio de Automovillismo		
	Para reparación del material de automóviles y varias de este Servicio ...	650.000	
	(Las modificaciones precedentes obedecen a la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre sobre retribuciones del personal militar y a la vigente Ley de Presupuestos.)		
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL		
422.611	Fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus elementos a fin de tener a punto la flota aérea. Investigaciones, estudios y proyectos. Construcción de prototipos. Adquisiciones en el extranjero. Trabajos a realizar en otros países. Modificaciones y revisiones de pruebas. (Se incluyen las dotaciones derivadas del Plan de Modernización de las Fuerzas Armadas.)		
	(La dotación para 1967 es de 914.250.000 pesetas.)	"	"
	DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		
423.611	Para obras de infraestructura en Aeropuertos 1.331.580.000 A cubrir con fondos de financiación exterior 1.050.000.000		
	<u>331.580.000</u>		60.420.000
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento		
	DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA		
423.621	Equipos e instalaciones de protección de vuelo, control y ayudas a la navegación y comunicaciones y material auxiliar de aeropuertos 60.420.000 La dotación para 1967 es de 369.770.000 A cubrir con fondos de financiación exterior 200.000.000		
	<u>169.770.000</u>		
	(Ley de Presupuestos y Decreto-ley número 8, de 3 de octubre de 1966.)		
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO		
	Artículo 720.—Créditos a terceros		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍAS Y SERVICIOS GENERALES		
421.722	Subsistencias		
	Adquisición de víveres que han de ser suministrados con cargo a la Tropa, aprendices y alumnos 11.114.224 Adquisición de víveres que han de ser suministrados con cargo a Económicos 9.231.766		
	<u>20.346.000</u>	3.500.000	
421.723	Vestuario		
	Adquisición y confección de uniformes de equipo para la Oficialidad y Cuerpo de Suboficiales, etc. 3.500.000		
	(Incorporación de transferencia autorizada, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.)		
		<u>1.772.016.399</u>	<u>1.704.092.650</u>

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTITRES			
MINISTERIO DE COMERCIO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
451.111	Las dotaciones de este concepto se sustituyen por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario de Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a 255.000, y Directores generales y asimilados, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 153.000 pesetas ...	2.448.000	198.000
451.112	Subconcepto 1.—Tribunal de Defensa de la Competencia. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes: 1 Presidente 300.000 3 Vocales, a 255.000 pesetas 2.040.000 1 Secretario 204.000 <u>2.550.000</u> Subconcepto 2.—Servicio de Defensa de la Competencia. 1 Director, con categoría de Director general 204.000 Subconcepto 3.—Pagas extraordinarias 183.600 <u>2.937.600</u>	2.937.600	237.600
(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes obedecen a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
451.113	01. Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales Coeficiente 5. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en 40.000.000 pesetas		3.658.600
451.114	02. Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado Coeficiente 2,9. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 89.740 pesetas y su dotación en 24.500.000 pesetas		2.393.000
451.115	03. Cuerpo de Inspectores del S. O. L. V. R. E. Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en 10.500.000 pesetas		1.218.000
451.116	04. Cuerpo de Ayudantes de Inspección del S. O. L. V. R. E. Coeficiente 3,6. El sueldo de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y su dotación en 10.820.000 pesetas		1.538.000
(Los aumentos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)			
451.117	06. Escala Técnico-administrativa, a extinguir Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 4. Sueldo de cuatro funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	950.000	170.900
(Decreto-ley número 14/65, de 6 de noviembre, y por amortización de una plaza.)			
451.118 (Antiguo)	Personal vario.—Se suprime el concepto y su dotación.		95.620

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
451.118 (Nuevo)	Personal no escalafonado		
	Anexo 1.		
	Oficina de Arquitectura.		
	1 Arquitecto, con coeficiente 5	153.000	
	1 Aparejador, con coeficiente 3,6	110.160	
	1 Delineante, con coeficiente 2,3	70.380	
	Trienios y pagas extraordinarias	238.600	
		<u>572.200</u>	572.200
	(Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE.		
452.111	Las dotaciones figuradas en este concepto se sustituyen por las siguientes:		
	Subsecretario de la Marina Mercante, 255.000 pesetas;		
	Directores generales, a 204.600. Dotación para pagas extraordinarias, 71.400 pesetas. Total	1.142.400	92.400
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
452.112	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	Subconcepto 1.		
	1 Jefe superior de los Servicios de Enseñanzas Náuticas, Transmisiones y Formación de Personal, Jefe superior de Administración Civil	32.830	
	1 Jefe superior de los Servicios Económico-Administrativos, Jefe superior de Administración Civil	32.880	
	1 Secretario general de la Subsecretaría, Jefe superior de Administración Civil ...	32.880	
	Pagas extraordinarias del anterior personal	16.440	
		<u>105.030</u>	
	Subconcepto 2.		
	4 Capitanes de Navío, a 153.000 pesetas ...	612.000	
	1 Coronel de Intervención de la Armada ...	153.000	
	1 Coronel Médico de la Armada	153.000	
	1 Coronel Auditor de la Armada	153.000	
	5 Capitanes de Fragata o asimilados, a 142.800	714.000	
	1 Teniente Coronel de Intervención de la Armada	142.800	
	21 Capitanes de Corbeta o asimilados, a 132.600	2.784.600	
	1 Comandante de Intendencia de la Armada	132.600	
	11 Tenientes de Navío o asimilados, a 127.500	1.402.500	
	1 Comandante de Intervención de la Armada	132.600	
	1 Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada ...	127.500	
	1 Alférez de Navío	122.400	
	Pagas extraordinarias	442.000	
		<u>7.072.000</u>	
		<u>7.187.030</u>	5.261.333
	(Ley número 95/66, de 28 de diciembre.)		
452.113	Personal vario que no forma Cuerpo		
	Se suprimen las siguientes dotaciones:		
	Subconcepto 1.		
	1 Ayudante Preparador de Pesca, Licenciado en Ciencias Naturales	11.160	

numeración económica funcional	Designación de los gastos	importe	aumentos
453.113	1 Biólogo	21.480	
	3 Ingenieros Industriales, a 32.880	98.640	
	1 Auxiliar del Laboratorio Central de Química, Licenciado en Ciencias Químicas	11.160	
	1 Biólogo	32.880	
		<u>176.520</u>	
	Subconcepto 2. Personal Auxiliar de la Inspección General de Buques.		
	1 Delineante Ayudante	20.520	
	2 Delineantes Ayudantes, a 18.240	36.480	
		<u>57.000</u>	
	Subconcepto 3. Pagas extraordinarias	38.720	271.040
	Subconcepto 4. Instituto Español de Oceanografía.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	1 Director general (artículo 29 de la Ley Presupuestos)	204.000	
	1 Subdirector, Jefe superior de Administración	32.880	
	Personal no escalonado		
	Anexo III.		
	5 Jefes de Departamento, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	765.000	
	2 Directores de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000	305.000	
	7 Ayudantes de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000	1.071.000	
	2 Auxiliares de oficina, con coeficiente 1,7, a 52.020	104.040	
	1 Auxiliar de Secretaría, con coeficiente 1,7	52.020	
	1 Auxiliar de oficina, con coeficiente 1,9	58.140	
	3 Mozos de Laboratorio, con coeficiente 1,5, a 45.900	137.700	
	Laboratorios Costeros		
	7 Directores de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	1.071.000	
	8 Ayudantes de Laboratorio, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	1.224.000	
	7 Mozos de Laboratorio, con coeficiente 1,5, a 45.900 pesetas	321.300	
	9 Patrones de embarcaciones, con coeficiente 2,9, a 88.740 pesetas	798.660	
	Tiempos y pagas extraordinarias al personal de este subconcepto	2.754.000	
		<u>8.899.740</u>	

Notas:

1.ª El importe de las plantillas precedentes se satisface con cargo al presupuesto autónomo del Instituto Español de Oceanografía.

2.ª Las dotaciones de las plazas de Laboratorio que se encuentren sin cubrir podrán aplicarse al pago de las becas de los alumnos del Instituto, previa fijación por Orden ministerial.

Subconcepto 5 (nuevo). Personal no escalonado.

Anexo I.

Partida 1.ª

1 Biólogo, con coeficiente 5	153.000
3 Ingenieros Industriales, con coeficiente 5, a 153.000 pesetas	459.000
3 Delineantes de la Inspección General de Buques, con coeficiente 2,3, a 70.380	211.140
8 Ayudantes de las Inspecciones Provinciales de Buques, con coeficiente 3,6, a 110.180	881.280
5 Maestros de Taller, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9, a 88.740	443.700

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
452.113	5 Instructores de Tecnología Naval, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9 a 88.740	443.700	
	21 Profesores titulares, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 4, a 122.400	2.570.400	
			5.162.220
	Anexo II.		
	Partida 2.		
	35 Maestros de Taller, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9, a 88.740	3.105.900	
	10 Instructores de Tecnología Naval, de Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 2,9, a 88.740	887.400	
	4 Profesores titulares, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 4, a 122.400	439.600	
	10 Maestros de Taller, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 2,9, a 88.740	837.400	
	5 Instructores de Pesca, de Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 2,9, a 88.740	443.700	
	10 Ayudantes de las Inspecciones Provinciales de Buques, con coeficiente 3,6, a 110.160	1.101.600	
	1 Biólogo, con coeficiente 5	153.000	
			7.068.600
	Anexo III.		
	Partida 3.		
	10 Auxiliares de oficina, de las Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 1,7, a 52.020	520.200	
	29 Subalternos, de las Escuelas Oficiales de Náutica, con coeficiente 1,3, a 39.780	1.153.620	
	10 Subalternos, de las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con coeficiente 1,3, a 39.780	397.800	
	3 Funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, con coeficiente 4, a 122.400	367.200	
			2.438.820
	Partida 4.		
	Trienios y pagas extraordinarias al personal de este subconcepto	4.300.000	
			18.969.640
			18.969.640
452.115	Personal subalterno de la Administración Central		
	Se suprime el siguiente personal:		
	5 Chóferes, a 13.320 pesetas	66.600	
	1 Chofer de la Inspección de Buques	13.320	
	Pagas extraordinarias	13.320	
		93.240	93.240
452.116	Servicios del Litoral.—Se suprime el concepto y su dotación (Ley 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		484.400
452.117	Escuelas Oficiales de Náutica		
	Subconcepto 1.—Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Coeficiente 4.		
	Sueldo de 105 Profesores, a 122.400 pesetas anuales, trienios y pagas extraordinarias	15.689.570	1.447.220
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
452.117	Subconcepto 2.—Profesores Adjuntos. Se sustituye su redacción por la siguiente: 33 Profesores Adjuntos con sueldo o gratificación de pesetas 14.320 1.182.569 Pagas extraordinarias 198.100 <u>1.380.669</u>		45.340
	Subconcepto 3.—Maestros de Taller e Instructores de Tecnología Naval. Se suprime el subconcepto y su dotación 1.266.000 Subconcepto 4.—Subalternos y Auxiliares de oficinas. Se suprime el subconcepto y su dotación 667.000 Subconcepto 5.—Pagas extraordinarias. Se suprime el subconcepto y su dotación. 544.000		
452.118	Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera Se sustituye su redacción por la siguiente: 15 Profesores Titulares especiales, con sueldo o gratificación de 12.000 pesetas 180.000 Pagas extraordinarias 30.000 <u>210.000</u>		1.239.000
	(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		
452.119	Se sustituye su redacción por la siguiente: Diferencias de sueldos, trienios y pagas extraordinarias de dichos devengos, correspondientes a personal militar y escalafonado con coeficiente.	4.612.927	
	Artículo 130.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		
451.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este concepto se establecen en las siguientes cuantías: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario de Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a 255.000; Directores generales y asimilados, a 204.000 185.000	185.000	
451.123	Tribunal de Defensa de la Competencia Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este concepto se establecen en las siguientes cuantías: Presidente, 306.000 pesetas; 8 Vocales, a 255.000, y Secretario, a 204.000. 160.000 Subconcepto 3.—Servicio de Defensa de la Competencia. El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director se establece en 264.000 pesetas 19.000	160.000	19.000
	SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE		
452.121	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se establecen en las siguientes cuantías: Del Subsecretario de la Marina Mercante, 255.000, y de los Directores generales, a 204.000 63.000 (Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	63.000	
452.122	Gastos de representación de tres Jefes Superiores de Servicios y del Interventor, a 5.000 pesetas 20.000 (Se suprime el concepto y su dotación.)		20.000
452.124 (Análogo)	Remuneraciones diversas.—Se suprime el concepto y su dotación		18.972.114

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
452.124 (Nuevo)	Remuneraciones diversas a personal civil en servicios militares		
	Subconcepto 1.—Gratificaciones y remuneraciones por trabajos de prolongación y doble jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que preste servicio en esta Subsecretaría, con arreglo a las normas aprobadas por Orden ministerial	1.342.928	
	Subconcepto 2.—Gratificación de taquigrafía para Auxiliares de oficina	165.000	
	Subconcepto 3.—Gratificación de casa a 37 subalternos de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a 500 ...	18.500	
	Subconcepto 4.—Para Cruces e indemnizaciones de especialidad al personal que legalmente le corresponda ...	830.980	
	Subconcepto 5.—Gratificación a un Asesor Técnico Naturalista	12.000	
	Subconcepto 6.—Remuneración en concepto de gratificación al personal técnico particular que eventualmente presta servicio en la Subsecretaría de la Marina Mercante, previa fijación por Orden ministerial, y dos Auxiliares de la Junta de Enseñanza Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, a 1.000 pesetas	28.000	
	Subconcepto 7.—Gratificación para Traductores de Idiomas	14.000	
	Subconcepto 8.—Gratificaciones reglamentarias y pluses al personal del Ministerio de Marina en la misma cuantía que se percibe en el Departamento de procedencia	3.670.757	
	Subconcepto 9.—Para satisfacer al personal procedente del Ministerio de Marina la remuneración complementaria de actividad	6.651.075	
	Subconcepto 10.—Para abono de gratificación fija, estudios, premios, gratificación de doble jornada, horas extraordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que presta servicio en la Dirección General de Buques	86.000	
	Subconcepto 11.—Plus circunstancial	923.100	
		<u>13.682.341</u>	13.682.341
	(Ley núm. 113/66, de 28 de diciembre.)		
452.125	Escuelas Oficiales de Náutica		
	Subconcepto 1.—Se suprime el subconcepto y su dotación		320.000
	(Ley núm. 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	Subconcepto 2. Asignación de residencia al personal de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía establecida por el Decreto de 9 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» 133)	188.378	
	(Incorporación de una ampliación de crédito concedida en 1966, según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)		
	Subconcepto 3.—Para gratificar a los Comandantes de Marina, Inspectores natos de estas Escuelas, a 6.000 pesetas.—Se suprime el subconcepto y su dotación		30.000
	(Ley núm. 113/66, de 28 de diciembre.)		
452.126	Escuelas de Formación Náutico-Pesquera		
	Subconcepto 1.—Se suprime el subconcepto y su dotación		55.000
	Subconcepto 2.—Se suprime el subconcepto y su dotación		80.000
	(Ley núm. 31/65, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
452.129 (Nuevo)	Remuneraciones diversas a personal militar		
	Subconcepto 1.—Para Cruces, en la cuantía que legalmente corresponda	400.020	
	Subconcepto 2.—Para vestuario, en la cuantía que legalmente corresponda	201.600	
	Subconcepto 3.—Para atender al régimen provisional de complementos de sueldos y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor.		
		<u>601.620</u>	601.620
	(Ley número 113/66, de 28 de diciembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.132	Para abono de pluses al personal procedente del Ministerio de Marina, en las mismas condiciones allí establecidas (Ley núm. 113/66, de 28 de diciembre.)		2.530.800
Artículo 140.—Jornales			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
451.141	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	2 Electricistas, a 30.240 pesetas	50.480	
	10 Botones, a 10.080	100.800	
	5 Mozos de Archivo y Registro, a 30.240	151.200	
	3 Vigilantes nocturnos, a 30.240	90.720	
		403.200	100.800
451.142	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	9 Mujeres de limpieza, de servicio permanente, a 20.240 pesetas	272.160	
	32 Mujeres de limpieza, a 15.120	483.840	
		756.000	276.200
451.144	Para satisfacer las pagas extraordinarias al personal obrero anteriormente detallado, en la cantidad que legalmente corresponda	52.900	
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.141	Jornales para las fregadoras encargadas de los servicios de limpieza en el edificio propio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a 42 pesetas diarias	146.746	
452.142	Jornales para un carpintero, oficial de primera y un ayudante, a razón de 84 pesetas diarias	77.620	
452.143	Jornales para un fogonero encargado de la calefacción y electricista, a razón de 84 pesetas diarias	8.760	
452.144	Para cinco botones al servicio de los ascensores, a razón de 56 pesetas diarias	47.480	
452.145	Jornales para cuatro capataces de Parques Ostrícolas, a 34 pesetas diarias, y capataces ostriicultores extranjeros, hasta que existan profesionales españoles, y para los jornales de obreros encargados de la siembra y despegue de ostras y demás trabajos	59.040	
452.146	Para jornales que se devenguen en el año por albañiles, fumistas, fontaneros, pintores y demás obreros, en los servicios de reparación de los edificios dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante	52.560	
452.147	Para abono de jornales por servicios de limpieza y otros necesarios en bibliotecas, talleres y laboratorios de las Escuelas Oficiales de Náutica	180.000	
452.148	Otros jornales: De un delineante proyectista, a 2.557,50 pesetas mensuales; un almacenero, a 2.520 pesetas mensuales, y un oficial de primera, maquinista de máquinas planas, a 84 pesetas diarias, todos ellos para utilizar la nueva planta impresora	16.680	
452.149	Para abono de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad en la forma y cuantía que corresponda, según la Reglamentación de Trabajo aplicable en cada caso, al personal que percibe sus jornales por los conceptos anteriores		27.646
(Las variaciones precedentes son originadas por lo dispuesto en el Decreto número 2.419, de 10 de septiembre de 1966 en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)			
Artículo 150.—Acción Social			
SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE			
452.151	Gastos de Seguros del personal e indemnización que corresponda satisfacer en los casos de accidentes del trabajo y pago de obligaciones de carácter social	329.481	
452.153	Para el pago de las primas y cuotas de Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral y Pius Familiar que legalmente proceda en relación con el personal no funcionario público, etc.	935.965	
(Decreto núm. 2496/66, de 24 de noviembre, en relación con la Ley número 193/63, de 28 de diciembre.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
Artículo 200.—Alquileres y obras en edificios arrendados			
MINISTERIO. SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			
451.233	Alquileres de locales, gastos de traslado, fincas e impuestos de las Oficinas comerciales en el extranjero dependientes del Ministerio, incluidos los que proceden abonar de ejercicios anteriores	553.100	
	(Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de esta clase de atenciones.)		
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 300.—Otros gastos ordinarios			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.366 (Nuevo)	Honorarios a Notarios, Médicos y anuncios de subastas	20.000	
	(Por acoplamiento del crédito.)		
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.412	A) Instituto Español de Oceanografía para el cumplimiento de sus fines. (En cumplimiento de la Ley número 31/66, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación, artículo 29 de la Ley de Presupuestos y compromisos internacionales.)	6.491.770	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.611	Para nueva construcción de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife y para mejora de las de La Coruña, Cádiz y Barcelona		27.000.000
452.612	Para construcción de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de nueva planta en Vigo, Pasajes, Cádiz, Valencia y Lanzarote		18.000.000
452.613	Para la construcción de un buque para investigaciones pesqueras		5.000.000
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.621	Gastos de instalación y adquisición de mobiliario, material de talleres y laboratorio de las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife, a construir de nueva planta, etc.		3.000.000
452.622	Para gastos de instalación y adquisición de mobiliario, material de talleres y laboratorio de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, Pasajes, Cádiz, Valencia y Lanzarote, etc.		2.000.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL			
Artículo 830.—A favor de particulares			
SUBSECRETARÍA DE LA MARINA MERCANTE			
452.831	Para abono de primas a la construcción naval, con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1956 y Reglamento de 29 de enero de 1959, y a las que pudieran ser pedidas con arreglo a la legislación anterior	29.870.000	
	(En cumplimiento de la vigente Ley de Presupuestos.)		
		53.720.810	31.568.199

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTICUATRO			
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
471.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretarios, a 255.000; Directores generales y asimilados, a 204.000, y pagas extraordinarias, 153.000 pesetas. Total, pesetas 3.448.000	198.000	
(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)			
471.112	10. Escala Técnica Administrativa, a extinguir Coeficiente 4. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 122.400 pesetas, y su dotación en	24.364.000	2.117.800
471.113	01. Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en	25.445.000	3.614.200
471.114	02. Cuerpo de Arquitectos 1. Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en	394.600	44.100
	03. Cuerpo de Aparejadores 2. Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y su dotación en	1.196.000	135.300
471.115	12. Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en	1.376.400	70.000
471.116	Inspección General 04. Escala de Inspectores generales 2. Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.130 pesetas, y su dotación en	933.400	12.700
SUBSECRETARIA DE TURISMO.			
473.111	05. Cuerpo de Interpretes Informadores Coeficiente 3,9. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 38.740 pesetas, y su dotación en	11.323.600	1.544.200
(Las modificaciones introducidas en los seis conceptos anteriores lo son en cumplimiento del Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)			

Numerales económicos funcionales	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
473.112	Diversos Se suprime este concepto y su dotación.		30.940
473.113 (Nuevo)	Personal no escalafonado Anexo I 1 Dibujante, con coeficiente 2,3 Pagas extraordinarias	70.980 4.700 <hr/> 75.680	75.680
	(Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DE PRENSA		
474.111	66. Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Prensa Coeficiente 3,3. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 100.980 pesetas, y su dotación en	0.250.700	281.200
474.112	67. Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa Coeficiente 2,9. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 88.740, y su dotación en	1.267.500	144.800
	DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION		
475.111	68. Cuerpo de Ingenieros de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.600 pesetas, y su dotación en	3.863.700	546.200
475.112	69. Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.170 pesetas, y su dotación en	1.890.800	48.800
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
475.113	4 Locutores de primera clase, a extinguir, y pagas extraordinarias (Ley número 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto número 1439/1966, de 16 de junio.)		101.920
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES Se modifican como siguen las dotaciones que se detallan:		
471.121	Subconcepto 1.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Ministro Subconcepto 2.—Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Subsecretario de Información y Turismo (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		21.000 15.000
471.124	Personal subalterno Se suprimen las siguientes plazas: 2 Porteros Mayores, a 12.720 pesetas 4 Porteros Mayores, a 11.160 pesetas 29 Ordenanzas de primera clase, a 9.600 pesetas 39 Ordenanzas de segunda clase, a 8.040 pesetas 11 Ordenanzas de tercera clase, a 6.360 pesetas	25.440 44.640 278.400 313.560 69.960 <hr/> 732.000	732.000
	(Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
471.125	Gratificaciones diversas		
	Subconcepto 3 Para abono de los servicios especiales y extraordinarios, turnos de noche y toda clase de retribuciones de los Servicios Contratos y Provincias dependientes de la Subsecretaría de Información y Turismo, etc. (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		23.800
	Subconcepto 4 Para atender al pago de colaboraciones e informaciones que precisen los servicios dependientes del Departamento y retribuciones al personal, etc. (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos del personal contratado.)		96.000
471.126	Otros devengos		
	Subconcepto 1. Para satisfacer las pagas extraordinarias de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda, al personal que cobra gratificaciones fijas con cargo a esta Sección, etc. (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		122.000
SECRETARIA GENERAL TECNICA			
472.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
472.122	Subconcepto 2. Personal Técnico, Auxiliar y colaborador fijo afecto a la Secretaría General Técnica (a distribuir por Orden ministerial). (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos del personal contratado.)		38.400
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Del Subsecretario de Turismo	16.000	
	Del Director general de Promoción del Turismo	12.000	
	Del Director general de Entidades y Actividades Turísticas	13.000	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA			
474.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	12.000	
475.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general (Los anteriores aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			
475.124	Remuneraciones del personal contratado no obrero afecto a los Servicios de Programas, etc. (Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		128.560
DIRECCION GENERAL DE CINEMATOGRAFIA Y TEATRO			
476.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	12.000	
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION			
477.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general (Los anteriores aumentos son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	

Numera- ción económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.354	Para gastos de todas clases y por todos los medios de difusión de propaganda turística ... (La anualidad para 1967 según el Programa de Inversiones Públicas es de 125.000.000 de pesetas.)	»	»
473.355	Se sustituye su redacción por la siguiente: Asignación de cuarta anualidad para los gastos de planeamiento de zonas turísticas ... (Para figurar el número de la anualidad que corresponde.)	»	»
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION			
473.355	Para el pago de las cuotas de sostenimiento a prorrato con las demás naciones de los Organismos Internacionales de Radiodifusión, Televisión o Telecomunicación a las que España se haya adherido o se adhiera en lo sucesivo ...	1.400.000	
473.356	Para los gastos que origine el funcionamiento de las Comisiones españolas correspondientes de los Comités Consultivos Internacionales, adquisición de la documentación oficial facilitada por dichos Organismos, etc. ... (Incorporación de una transferencia de crédito autorizada en 1965 por el Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos.)		1.400.000
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.361	Para pago de personal colaborador contratado y todos los gastos de Previsión Social del mismo de la Subsecretaría de Turismo ...		72.340
473.363	Para pago de personal colaborador contratado y todos los gastos de Previsión Social del mismo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ... (Las modificaciones de este concepto y el precedente son consecuencia de la Ley de Retribuciones número 51, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos del personal contratado.)		19.200
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
471.611	Tercera anualidad para la adquisición de terrenos, su desmonte y obras de construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos. (La cuarta y última anualidad será de 30.000.000.) ...	»	»
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.612	Para apertura de nuevas oficinas de Información de Turismo en España, gastos de instalación de las mismas y de obras de reparación, adaptación y renovación de las existentes (cuarta anualidad) ...	»	»
473.613	Para construcción e instalación de Escuelas de Formación Profesional de profesiones turísticas (cuarta anualidad) ...	»	»
473.615	Cuarta anualidad para construcción de alojamientos extrahoteleros ... (La modificación de este concepto y de los tres anteriores se hace para figurar el número de la anualidad correspondiente.)	»	»
Artículo 630.—A favor de particulares			
SUBSECRETARIA DE TURISMO			
473.831	Subvención para los Centros de Iniciativas y Turismo, Centros y Organismos oficiales, particulares, Sociedades y Entidades de todas clases por las acciones que realicen con fines de fomento, cooperación y atracción turística ... (La anualidad para 1967 según el Programa de Inversiones Públicas es de 11.500.000 pesetas.)	»	»
		10.297.180	2.840.180

Numeraclón económicá funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
SECCION VEINTIOINCO			
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
501.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000, y Directores generales y asimilados, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 108.800 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	140.800	
501.112	01. Cuerpo de Arquitectos Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en ...	32.672.700	3.125.700
501.113	02. Cuerpo de Ingenieros Coeficiente 5. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en ...	2.642.600	445.500
501.114	03. Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes Coeficiente 3,6. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y su dotación en ...	32.143.900	1.624.900
501.115	04. Cuerpo de Delineantes Coeficiente 2,3. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 70.380 pesetas, y su dotación en ...	7.845.000	901.100
	(Las precedentes modificaciones se hacen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)		
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
501.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Se sustituyen estas dotaciones por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000 pesetas; Directores generales y asimilados, a 204.000 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	93.000	
501.124	Para colaboradores en trabajos concretos y determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley 63/1965, etc.		42.060
501.127	Para satisfacer las pagas extraordinarias de julio y diciembre en la cuantía que legalmente le correspondía al personal que cubre gratificaciones fijas con cargo a esta Sección (Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		10.070
INSPECCION GENERAL			
503.122	Para dictámenes, informes y colaboraciones sobre asuntos propios de la Inspección General encargados a técnicos, profesionales especializados o a funcionarios no afectados por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a distribuir por Orden ministerial (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos de personal contratado.)		30.000
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO			
505.122	Gratificaciones al personal de todas clases al que no le sea de aplicación la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a distribuir por Orden ministerial		52.980

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
503.123	Para diez Delineantes y personal del laboratorio fotográfico ... (Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		18.240
	DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION		
506.122	Para trabajos extraordinarios, especiales informes y colaboraciones sobre asuntos propios de la Dirección General encargados a técnicos profesionales especializados o a funcionarios a los que no les sea de aplicación la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a distribuir por Orden ministerial ... (En cumplimiento de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración, con baja en los créditos de personal contratado.)		51.000
	Artículo 140.—Jornales		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
501.141	Para jornales de limpieza de edificios y locales ocupados por el Ministerio y sus dependencias, etc. ... (Disposición transitoria 2.ª, 3.ª b) de la Ley de Funcionarios Civiles.)		571.200
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
504.411	DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA		
	Al Instituto Nacional de la Vivienda, en equivalencia de subvención, etc. ... (Se cifra el gasto en la cuantía de las obligaciones que se prevé han de atenderse.)		6.402.542
	DIRECCION GENERAL DE URBANISMO		
506.411	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Decimocuarta anualidad para la ejecución de las obras, expropiaciones o adquisiciones correspondientes al Plan de Ordenación Urbana de Barcelona y su comarca. (Ley de 4 de diciembre de 1953) ... (Para figurar el número de la anualidad correspondiente a 1967)		
	CAPÍTULO 500.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes		
	DIRECCION GENERAL DE URBANISMO		
505.611	Para coadyuvar a los fines de la Ley de 12 de mayo de 1955 mediante la adquisición del suelo, urbanización de terrenos y realización de construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes ... (Anualidad correspondiente al Plan de Desarrollo Económico y Social aprobada por Ley 194/63, de 26 de diciembre.)	1.630.000	
	DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA, ECONOMIA Y TECNICA DE LA CONSTRUCCION		
506.611	Para la construcción, reconstrucción, reforma y transformación de edificios del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento; para la construcción, reconstrucción, reforma y transformación de edificios de carácter benéfico-social y religioso; etc. ... (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.)	18.050.000	
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL		
	Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA		
504.811	Al Instituto Nacional de la Vivienda para el financiamiento de sus actividades. (La anualidad para 1967, según el Programa de Inversiones Públicas, es de 9.000.000.000 de pesetas.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO			
505.811	Subvención a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, para financiar las obras de conservación que se lleven a cabo para el traspaso al Ayuntamiento de Madrid de las obras y servicios de urbanización, etc. (Se suprime este concepto y su dotación por tratarse de un servicio realizado.)		194.725.438
		25.914.300	111.903.820
SECCION VEINTISEIS			
MINISTERIO DE HACIENDA			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 119.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
531.111	Se sustituyen las dotaciones figuradas en este concepto por las siguientes: Ministro, 387.000 pesetas; Subsecretarios, a 255.000, y Directores generales y asimilados, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 688.200 pesetas (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	761.200	
531.102	01. Cuerpo de Ingenieros Industriales		
	Coefficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	31.895.700	2.909.000
	02. Cuerpo de Ingenieros de Minas		
	Coefficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	3.058.500	432.000
	03. Cuerpo de Ensayadores Facultativos de Minas		
	Coefficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 119.160 pesetas y dotación en	659.200	48.800
	04. Cuerpo de Arquitectos		
	Coefficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	24.172.500	1.357.300
	05. Cuerpo de Aparejadores		
	Coefficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y su dotación en	17.101.800	298.400
	06. Cuerpo de Ingenieros de Montes		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas y su dotación en	4.884.000	504.300
	07. Cuerpo de Ayudantes de Montes		
	Coefficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas y su dotación en	3.889.400	630.400

Numeraación económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
531.112	18. Cuerpo de Delineantes Coeficiente 2,3. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 70.380 pesetas y su dotación en 8.698.900	512.400	
	(Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	21. Escala Técnico-administrativa, a extinguir Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 4. Sueldo de 998 funcionarios, a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 210.271.800	3.468.000	
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965 y amortización de vacantes.)		
531.114	Se sustituye su redacción por la siguiente: Director del Instituto de Estudios Fiscales 159.975 Pagas extraordinarias 10.625 <u>170.000</u>	19.750	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		
533.111	04. Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 234 funcionarios a 159.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias. (De ellos, cuatro corresponden a los actuales Inspectores de los Servicios.) 55.783.600	3.480.700	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre, y por jubilación de un Inspector de los Servicios.)		
533.112	05. Cuerpo de Contadores del Estado Coeficiente 2,9. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 38.740 pesetas y su dotación en 172.770.800	20.859.200	
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		
536.111	06. Cuerpo Técnico de Aduanas Se sustituye su redacción por la siguiente: Coeficiente 5. Sueldo de 666 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 166.394.200	19.938.400	
	(En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre, y por amortización de vacantes según Ley número 143, de 23 de diciembre de 1961.)		
536.112	07. Cuerpo Administrativo de Aduanas Coeficiente 2,9. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 33.740 pesetas, y su dotación en 82.896.000	8.298.000	
536.113	08. Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas Coeficiente 3. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y su dotación en 6.627.600	669.600	

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1967 por la que se aprueba el Estatuto jurídico de las Enfermeras de la Seguridad Social.

Muy señores míos:

Dispuesto en el número 1 del artículo 116 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 que el personal sanitario de la Seguridad Social prestará sus servicios conforme al Estatuto jurídico que al efecto se establezca, y aprobado en primer término, el correspondiente al personal médico en 23 de diciembre del pasado año, se hace preciso proveer a la promulgación del referente a las Enfermeras, una vez oídos la Organización Colegial y el Sindicato de Actividades Sanitarias. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto jurídico de las Enfermeras de la Seguridad Social, que se inserta a continuación.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo prevenido en el Estatuto que se aprueba en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

ESTATUTO JURIDICO DE LAS ENFERMERAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I. Del personal comprendido

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

El personal auxiliar sanitario a que se refiere el presente Estatuto está integrado por las Enfermeras y por los Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos que, en virtud del correspondiente nombramiento o autorización, presten sus servicios en la Seguridad Social, desempeñando las plazas correspondientes a aquella denominación profesional.

Art. 2.º *Modalidades.*

La función de las Enfermeras se desarrollará en las Instituciones abiertas y cerradas de la Seguridad Social.

Art. 3.º *Cualificación.*

1. El personal auxiliar técnico sanitario femenino al servicio de la Seguridad Social estará sometido al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y a las disposiciones generales de ordenación de la asistencia sanitaria, así como a los principios generales por los que se rige el personal técnico auxiliar sanitario.

2. Las cuestiones contenciosas que pudieran surgir entre dicho personal y la Seguridad Social se someterán a la jurisdicción laboral, con la sola excepción de las correspondientes a la jurisdicción disciplinaria, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del texto articulado de la Ley de Seguridad Social corresponden íntegramente a la competencia del Ministerio de Trabajo y se aplicarán de acuerdo con lo previsto en el capítulo VII de este Estatuto.

II. De los nombramientos, ceses y situaciones

Art. 4.º *Clases de nombramiento.*

1. Para ocupar plaza en la Seguridad Social las Enfermeras han de estar en posesión del correspondiente nombramiento o autorización.

2. Por el carácter de su nombramiento las Enfermeras de la Seguridad Social tendrán la consideración de titular en propiedad, interina o contratada.

Art. 5.º *Personal propietario o interino.*

1. Serán titulares en propiedad aquellas Enfermeras a quienes se les adjudique con carácter definitivo una plaza, previo

el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en las presentes normas.

2. Tendrá la consideración de interino el personal designado provisionalmente para desempeñar una plaza hasta su provisión con carácter definitivo. La interinidad, que no supone derecho alguno a la plaza que se ocupa, no podrá exceder de un año, salvo los casos pendientes de resolución judicial, y el nombramiento recaerá sobre el auxiliar técnico sanitario femenino que mejor puntuación posea en la Escala Nacional Unica de Enfermeras o que mayores méritos profesionales haya aportado.

Art. 6.º *Personal contratado.*

1. Las Enfermeras de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que en su reglamentación tengan prevista tal contingencia podrán ser contratadas en las condiciones que determine dicha Reglamentación, pudiendo ser en tal caso contratadas con carácter temporal, rigiéndose su actuación por lo previsto en los contratos que en cada caso se suscriban y en lo no previsto en ellos por cuanto resulte aplicable por analogía con las disposiciones recogidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos correspondientes.

2. Si la Enfermera contratada desempeñara una plaza en la Seguridad Social con nombramiento en propiedad pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Art. 7.º *Ceses.*

1. Las Enfermeras de la Seguridad Social podrán cesar en el desempeño de la plaza que ocupen:

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por pase a la situación de excedencia forzosa o voluntaria.
- 3.º Por pase a la situación de jubilado.
- 4.º Por terminación del plazo en el que fué contratado en servicio.
- 5.º Por sanción con separación definitiva del servicio.

2. Las solicitudes de cese por renuncia deberán realizarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha de efectividad.

Art. 8.º *Situaciones.*

Las Enfermeras al servicio de la Seguridad Social que previamente hayan obtenido nombramiento en propiedad podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En activo.
2. En excedencia forzosa.
3. En excedencia voluntaria.
4. En situación de jubilado.

Art. 9.º *Situación en activo.*

Se adquiere la situación activa cuando se desempeña una plaza en propiedad obtenida por cualquiera de los procedimientos regulados al efecto en este Estatuto y se ejerzan las funciones inherentes a la misma.

Art. 10.º *Excedencia forzosa.*

Se pasará a la situación de excedencia forzosa cuando a causa de enfermedad se haya agotado el plazo de incapacidad laboral transitoria establecido por este motivo.

Art. 11.º *Excedencia voluntaria.*

1. Para solicitar la excedencia voluntaria será necesario llevar por lo menos un año prestando servicio en la Seguridad Social, y una vez concedida no podrá solicitarse el reintegro al servicio activo hasta pasado un año, a contar desde la fecha de efectividad de la misma.

2. Los excedentes voluntarios no podrán desempeñar función alguna en la Seguridad Social, salvo que la causa de la excedencia voluntaria sea la de vincularse por contrato a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Estatuto.

Art. 12.º *Permanencia en situación de excedencia.*

1. Mientras se permanezca en cualquiera de las situaciones de excedencia quedará en suspenso la prestación de servicios y la percepción de haberes.

2. La concesión de la excedencia voluntaria y la de excedencia forzosa a causa de enfermedad presupone la declaración de vacante respecto de la plaza ocupada por la titular.